

acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley señalada, se establece que el Poder Ejecutivo, en coordinación con el Consejo Nacional para la Áutorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), designa a la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad Nacional de Jaén, para su funcionamiento

conforme a la normativa vigente;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la

Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo

Institucional (PDI) de la Universidad Nacional de Jaén; Que, para ello, el Ministerio de Educación realizó la coordinación correspondiente con el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU):

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley Nº 29304, que crea la Universidad Nacional de Jaén y la Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad Nacional de Jaén, la cual estará conformada por las siguientes personas:

- ARMANDO VÁSQUEZ MORALES, quien la preside;
 MARÍA LUZ CHÁVEZ CÁCERES;
- JOSÉ ANTONIO NIÑO RAMOS.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO Ministro de Educación

330157-5

"Programa Aprueban el de Incorporación a las Areas de Gestión Pedagógica e Institucional de la Carrera Pública Magisterial para Profesores con Título Pedagógico Nombrados según el Régimen de la Ley N° 24049, Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0079-2009-ED

Lima, 28 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29062 se modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial, normando las relaciones entre el Estado y los profesores a su servicio, en la Carrera Pública Magisterial, conforme al mandato establecido en el artículo 15º de la Constitución

mandato establecido en el artículo 15º de la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley № 28044, Ley General de Educación; Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley № 29062, dispone que el Ministerio de Educación diseñará un programa de incorporación gradual a la Carrera Pública Magisterial

incorporación gradual a la Carrera Pública Magisterial para los profesores que están bajo los alcances de la Ley Nº 24029 y su modificatoria, la Ley Nº 25212; Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 29062, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 003-2008-ED, señala que la incorporación de los profesores que pertenecen al régimen de la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado y su modificatoria, Ley Nº 25212, al régimen de la Ley, se realiza mediante concurso público de evaluación de conocimientos y competencias, en función de las vacantes que para cada nivel magisterial fije el Ministerio de Educación. Asimismo,

indica que el Ministerio de Educación aprueba, mediante resolución ministerial, el programa de incorporación gradual a la carrera pública magisterial;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0121-2008-Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0121-2008-ED se aprueban las "Disposiciones y Cronograma para el Programa de Incorporación Gradual a la Carrera Pública Magisterial - Ley Nº 29062, para los Profesores que están bajo los alcances de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley Nº 25212"; Que, en tal sentido es necesario aprobar el Programa

de Incorporación a las Áreas de Gestión Pedagógica e Institucional de la Carrera Pública Magisterial para e Institucional de la Carrera Publica Magisterial para profesores con título pedagógico nombrados según el régimen de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley Nº 25212;

De conformidad con la Ley Nº 29062, Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

"PROGRAMA Artículo Aprobar el ARTICUIO 17.- APIODAI EL PROGRAMIA DE INCORPORACIÓN A LAS ÁREAS DE GESTIÓN PEDAGÓGICA E INSTITUCIONAL DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL PARA PROFESORES CON TÍTULO PEDAGÓGICO NOMBRADOS SEGÚN DE LA LEVA NO 24020 LEV DE LA LEVA NO 24020 LEVA DEL LA LEVA NO 24020 LEVA DE LA LEVA NO 24020 LEVA DE LA LEVA NO 24020 LEVA DEL LA LEVA TÍTULO PEDAGÓGICO NOMBRADOS SECSI.
EL RÉGIMIEN DE LA LEY № 24029, LEY DEL
PROFESORADO MODIFICADA POR LEY № 25212", cuyo

texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Deróguese y/o déjese sin efecto las normas que se opongan a lo dispuésto en la presente

Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese,

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO Ministro de Educación

PROGRAMA DE INCORPORACIÓN A LAS ÁREAS DE GESTIÓN PEDAGÓGICA E INSTITUCIONAL DE LA CARRERA PÚBLIÇA MAGISTERIAL PARA PROFESORES CON TÍTULO PEDAGÓGICO NOMBRADOS SEGÚN EL RÉGIMEN DE LA LEY Nº 24029, LEY DEL PROFESORADO MODIFICADA POR LEY N° 25212

I. FINALIDAD

Establecer normas y procedimientos para la incorporación gradual a las áreas pedagógica e institucional de la Carrera Pública Magisterial, de los profesores de Educación Básica y Educación Técnico Productiva que tienen título pedagógico y están nombrados en una Institución Educativa - de acuerdo a la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado modificada por Ley Nº 25212 - como directores, subdirectores, jerárquicos, docentes o nombrados como especialistas en educación docentes o nombrados como especialistas en educación en una Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local.

II. OBJETIVOS

Son objetivos de la presente norma:

Establecer las etapas, criterios, contenidos, instrumentos y procedimientos del proceso de incorporación gradual del profesor nombrado que tiene título pedagógico y se encuentre comprendido en el numeral I del presente Programa.

b. Asegurar que el proceso de incorporación a la Carrera Pública Magisterial, establecida por la Ley N° 29062, ofrezca igual oportunidad a todos sus participantes.

III. ALCANCE

• Profesor nombrado de Educación Básica Regular de los niveles educativos de Inicial, Primaria y Secundaria,

incluyendo a los nombrados en cargos jerárquicos.

• Profesor nombrado de Educación Básica Alternativa de los ciclos Inicial, Intermedio y Avanzado, incluyendo a los nombrados en cargos jerárquicos.

Lima, domingo 29 de marzo de 2009

 Profesor nombrado de Educación Básica Especial de los niveles de Inicial y Primaria, incluyendo a los nombrados en cargos jerárquicos.

 Profesor nombrado de Educación Técnico-Productiva de los ciclos Básico y Medio, incluyendo a los nombrados

en cargos ierárquicos.

 Director o Subdirector nombrado en cualquiera de las modalidades de Educación Básica o en la Técnico Productiva o Director o Subdirector encargados pero que están nombrados en una plaza docente.

• Especialista en educación de las modalidades de la Educación Básica nombrado como tal en Direcciones Educación o Unidades de Regionales de Gestión

Educativa Local.

- Especialista en educación de Educación Técnico
 Productiva nombrado como tal en Direcciones Regionales de Educación o Unidades de Gestión Educativa Local.

 - Instituciones y Programas Educativos Públicos.
 Unidades de Gestión Educativa Local.
 - Direcciones Regionales de Educación.
 - Ministerio de Educación.

IV. BASE LEGAL

• Constitución Política del Perú

- Ley N° 24029, Ley del Profesorado
 Ley N° 25212, modificatoria de la Ley del Profesorado

• Ley № 28044, Ley General de Educación • Ley № 28411, Ley General del Sistema Nacional de

- Presupuesto

 Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad
- Ley Nº 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial.
- Ley № 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009.
- Decreto Supremo Nº 009-2005-ED, Reglamento de
- Decreto Supremo Nº 006-2005-ED, Regiamento de la Gestión del Sistema Educativo.
 Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y sus modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación
- Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa • Decreto Supremo N° 003-2008-ED, Reglamento de
- la Ley Nº 29062

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Profesor que pertenece al Área de Gestión Pedagógica.

Pertenece al área de gestión pedagógica de la Carrera Pública Magisterial el profesor nombrado con título pedagógico que ejerce funciones de enseñanza en el aula y/o tutoría y orientación educativa, coordinación académica, jefatura de taller o aula de innovaciones, asesoría y formación entre pares.

5.2 Profesor que pertenece al Área de Gestión Institucional.

Pertenece al área de gestión institucional el profesor nombrado en ejercicio de dirección y subdirección, responsable de la planificación, supervisión, evaluación y conducción de la gestión institucional. Incluye también al especialista en educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada.

5.3 Ingreso a la Carrera Pública Magisterial de la Ley_Nº 29062

El ingreso a la Carrera Pública Magisterial se realiza a través de dos formas:

a. Mediante concurso público de nombramiento cuando el profesor titulado ingresa al primer nivel de la Carrera Pública Magisterial en el área de gestión pedagógica, según lo establecido en los artículos 11º y 14º de la Ley Nº 29062. Este concurso tiene dos etapas: una nacional y otra institucional.

Solo el Ministerio de Educación convoca a concurso público nacional de nombramiento, fija las metas que se concursan y reglamenta las normas nacionales de su realización.

b. Mediante el programa de incorporación gradual que se produce cuando un profesor nombrado, comprendido en la Carrera de la Ley de Profesorado, accede a alguno de los niveles de la Carrera Pública Magisterial. Tiene derecho a este Programa el profesor con título pedagógico que, no se encuentra haciendo uso de licencia sin goce de haber, ni cumpliendo sanción administrativa y está comprendido en el numeral I de la presente norma

El profesor podrá postular a las áreas de gestión pedagógica o de gestión institucional y al mismo nivel magisterial que tenga en la Ley del Profesorado o a un nivel superior de la Carrera Pública Magisterial, siempre que cumpla los requisitos de dicho nivel. No necesita pertenecer, en la Ley del Profesorado, al nivel de Carrera inmediatamente anterior.

El Programa de Incorporación se realizará mediante concurso nacional convocado por el Ministerio de Educación. Tendrá dos etapas: la primera será clasificatoria; y la segunda de incorporación, en la que participará sólo el profesor clasificado en la primera. El Ministerio de Educación fijará sus normas, procedimientos, instrumentos y metas nacionales.

5.4 Responsabilidades del Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

5.4.1En el proceso de incorporación gradual de docentes, la Secretaría de Planificación Estratégica articulará y coordinará la participación de los órganos responsables del Ministerio de Educación, en relación a su competencia funcional, coordinando para ello con los Viceministerios de Gestión Pedagógica y Gestión Institucional y con la Secretaría General.

5.4.2 Las Direcciones Regionales de Educación y

Unidades de Gestión Educativa Local serán responsables de cumplir el presente Programa y las disposiciones complementarias que emita al respecto el Ministerio de

Educación.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Comité de Evaluación

- 6.1.1 En cada Dirección Regional de Educación se constituirá un Comité de Evaluación conformado por:
- a. El director de la Dirección Regional de Educación
- que lo preside b. Un representante designado por el Ministerio de Educación.
 - c. El director de gestión pedagógica
 - d. El director de gestión institucional
- e. El responsable de personal, que actúa con funciones de secretario técnico
- f. Dos representantes del COPARE, elegidos por y entre sus miembros.
- 6.1.2 No puede ser miembro de un Comité de Evaluación:
- a. Quien sea postulante al concurso del Programa de Incorporación Gradual a la Carrera Pública Magisterial
- b. Quien se encuentre con sanción vigente por proceso disciplinario o haya sido sancionado en los últimos cinco (05) años contados desde la fecha de la Convocatoria.

En estos casos será reemplazado por la persona que le siga jerárquicamente en el cargo señalado en el numeral 6.1.1

6.1.3 El miembro del Comité de Evaluación que tuviere relación de parentesco con un postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad se inhibirá de evaluarlo y no estará físicamente presente en el momento de la evaluación de dicho postulante. En este caso el Presidente del Comité de Evaluación designará al reemplazante. En caso de inhibirse el Presidente, lo reemplazará en la función de presidente el Director de Gestión Pedagógica y, si éste también se inhibe, presidirá el Comité el Director de Gestión Institucional.

6.2 Funciones y tareas del Comité de Evaluación en el Programa de Íncorporación Gradual.

- El Comité de Evaluación de la Dirección Regional de Educación tiene las funciones y tareas siguientes:
- a. Brindar el apovo que requiera la evaluación nacional clasificatoria dispuesta en el numeral 6.5 de la presente norma.
- b. Difundir el resultado de la Etapa Nacional
- Clasificatoria publicado por el Ministerio de Educación.
 c. Recibir y verificar el expediente del profesor
 nombrado o del especialista nombrado de su jurisdicción, que hayan clasificado en la primera etapa de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.6 de la presente norma.
- d. Evaluar, en la segunda etapa, el expediente del profesor clasificado según lo establecido en el numeral
- 6.10.2 de esta norma.

 e. Publicar, por orden alfabético, la nómina de profesores que se presentaron a la segunda etapa con el puntaje obtenido en la evaluación del expediente, especificando la nota lograda en cada uno de los rubros.
- f. Resolver los reclamos fundamentados de los profesores postulantes, sobre la evaluación de su expediente, dentro del plazo que fijará la Convocatoria.
- g. Publicar el resultado final de la evaluación de los expedientes recibidos y remitirlo al Ministerio de Educación, en el plazo fijado por la Convocatoria.
- h. Brindar el apoyo logístico que requiera la aplicación de la evaluación nacional de idoneidad.
- i. Difundir los resultados finales oficiales publicados por el Ministerio de Educación como resultado de la evaluación del expediente y de las pruebas de idoneidad, en el plazo fijado por la Convocatoria.

6.3 Requisitos para postular a la incorporación a los niveles magisteriales de la Carrera Pública Magisterial

Los requisitos para postular en el proceso de incorporación del II al V nivel magisterial son los siguientes:

Para el II NIVEL

- a. Título profesional en educación.
- b. Inscripción en el Colegio de Profesores del Perú
- c. Nombramiento como profesor o personal jerárquico en una plaza de cualquiera de las modalidades en Educación Básica o de la Educación Técnico Productiva.
- d. Tener como mínimo tres años de servicios oficiales en la Lev del Profesorado.
- e. Pertenecer al I o al II nivel magisterial de la Ley del Profesorado.
 - f. No tener licencia sin goce de remuneraciones
 g. No estar cumpliendo sanción.

Para el III NIVEL

- a. Título profesional en educación.
- b. Inscripción en el Colegio de Profesores del Perú
- c. Nombramiento como profesor, jerárquico, subdirector o director en una plaza de cualquiera de las modalidades en Educación Básica o en Educación Técnico Productiva o como especialista en educación de la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación.
- d. Tener como mínimo ocho años de servicios oficiales en la Carrera Pública de la Ley del Profesorado.
- e. También puede concursar a este nivel el profesor que se encuentre con el II Nivel magisterial de la Ley del Profesorado y esté trabajando durante tres años ininterrumpidos como mínimo, en una Institución Educativa unidocente o multigrado en el área rural o de frontera.
- f. Pertenecer al I, II o III nivel magisterial de la Ley del Profesorado.
 - g. No tener licencia sin goce de remuneraciones
 h. No estar cumpliendo sanción.

Para el IV NIVEL

- a. Título profesional en educación.
- b. Inscripción en el Colegio de Profesores del Perú
- c. Nombramiento como profesor, jerárquico, subdirector o director en una plaza de cualquiera de las modalidades en Educación Básica o en Educación Técnico Productiva o como especialista en educación de la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación.
- d. Tener como mínimo catorce años de servicios
- oficiales en la Carrera Pública de la Ley del Profesorado.

 También puede concursar a este nivel el profesor se encuentre con el III Nivel magisterial de la Ley del Profesorado y esté trabajando durante cinco años

- ininterrumpidos como mínimo, en una Institución Educativa unidocente o multigrado en el área rural o de frontera.
- e. Tener estudios concluidos de postgrado, no menores de un año de duración, relacionados a educación o a su especialidad o a psicología o sociología.

 f. Pertenecer al I, II, III o IV nivel magisterial de la Ley
- del Profesorado.
 - g. No tener licencia sin goce de remuneraciones h. No estar cumpliendo sanción.

Para el V NIVEL

- a. Título profesional en educación.
- b. Inscripción en el Colegio de Profesores del Perú c. Nombramiento como profesor, jerárquico, subdirector o director en una plaza de cualquiera de las modalidades en Educación Básica o en Educación Técnico Productiva o como especialista en educación de la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación.
- d. Tener como mínimo veinte años de servicios oficiales en la Ley del Profesorado.
- También puede concursar a este nivel el profesor que se encuentre con el IV Nivel magisterial de la Ley del Profesorado y esté trabajando durante cinco años ininterrumpidos como mínimo, en una Institución Educativa unidocente o multigrado en el área rural o de frontera.
- e. Tener el grado de Maestría o Doctorado en educación o relacionado a su especialidad o a psicología o sociología
- f. Pertenecer al I, II, III, IV o V nivel magisterial de la Ley del Profesorado.
 - g. No gozar de licencia sin goce de remuneraciones
 - h. No estar cumpliendo sanción.

6.4Inscripción para el proceso de incorporación.

- 6.4.1 La Convocatoria fijará la modalidad de Educación Básica o Educación Técnico Productiva, el área y los niveles de la Carrera Pública Magisterial que estarán en concurso en el Programa de Incorporación Gradual.
- 6.4.2 El profesor postulante deberá inscribirse electrónicamente (vía Web) en el formato oficial que se publicará en el portal del Ministerio de Educación en el plazo que señalará la Convocatoria. El Ministerio de Educación publicará la nómina de inscritos en su página Web.
- 6.4.3 La inscripción para el proceso de incorporación tiene carácter de declaración jurada y la responsabilidad de los datos consignados y de la fecha de inscripción, es de quien se inscriba.

6.5 Primera Etapa: Prueba Nacional Clasificatoria para todos los niveles

- 6.5.1En la fecha señalada en la Convocatoria se aplicará a todos los profesores postulantes la Prueba Nacional Clasificatoria, a cargo del Ministerio de Educación, sea cual fuere el nivel magisterial al que postulen. És escrita y evalúa lo siguiente:
 - a. Habilidades comunicativas
 - b. Habilidades lógico matemáticas.
 - Conocimientos pedagógicos generales
- d. Conocimientos pedagógicos específicos de la forma o modalidad, nivel o ciclo.
- 6.5.2 Clasifican para la siguiente etapa todos los profesores que obtienen en la Prueba Nacional Clasificatoria la nota aprobatoria de catorce (14) o más.
- 6.5.3 El Ministerio de Educación publicará en su página web, por estricto orden de mérito, los resultados obtenidos por los profesores clasificados, en el plazo fijado por la Convocatoria. Las Direcciones Regionales de Educación Unidades de Gestión Educativa Local difundirán esta relación, bajo responsabilidad del Director o Directora.
- 6.5.4 El profesor que no clasifique podrá solicitar por escrito al Ministerio de Educación el resultado de su evaluación, en el plazo fijado por la Convocatoria. 6.5.5 Los resultados de la Prueba N
- Nacional Clasificatoria son de carácter definitivo e inapelable.

6.6 Presentación de expediente del postulante clasificado

6.6.1 Sólo presentan expedientes los profesores que hayan clasificado en la primera etapa. El trámite de presentación de expedientes y el fedateado de documentos expedidos por el Ministerio de Educación para los postulantes clasificados es totalmente gratuito en el Ministerio de Educación. DRE v UGEL.

6.6.2 El postulante clasificado en la primera etapa presentará su expediente en la Mesa de Partes de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación de su correspondiente jurisdicción, en el plazo fijado por la Convocatoria. Se hará con un Formulario Único de Trámites (FUT), en el que se consignará el número de folios que tiene el expediente. El duplicado será constancia de entrega. No será necesario en este acto la presencia física del profesor o director postulantes para entregar el expediente.

6.6.3 El expediente debe contener necesariamente los

siguientes documentos:

- a. Copia de la constancia de clasificación en la primera etapa. Se obtiene en la página web del Ministerio de Educación donde aparecen los resultados de dicha evaluación.
 - b. Copia del D.N.I.
 - c. Copia fedateada del Título profesional pedagógico d. Inscripción en el Colegio de Profesores del Perú.
 - e. Original o copia fedateada del Informe Escalafonario,
- con una antigüedad máxima de hasta tres meses, que indique expresamente los años de servicio efectivos.

f. Certificado de la evaluación de responsabilidad en

El profesor, jerárquico, subdirector o director postulante será evaluado en la responsabilidad en su desempeño en su Institución Educativa, si es docente, jerárquico, subdirector o director. El especialista en educación lo será en la Unidad de Gestión Educativa Local o en la Dirección Regional de Educación. Ambos tienen dos evaluaciones las que se registran en un mismo documento.

La primera es sobre asistencia y puntualidad, en caso de tener puntaje de acuerdo al Anexo Nº 1.

- La segunda és la evaluación que se hace sobre responsabilidad laboral, tal como se señala en el mismo Anexo. El documento es firmado por el Director de la Institución Educativa y el CONEI en el caso del profesor; o por el CONEI, si se trata del Director. En el caso de los especialistas de las DRE o UGEL la evaluación de la asistencia la realiza el responsable del Personal y la visa el Director de la dependencia; y, la evaluación de desempeño laboral, que señala el Anexo Nº 1, la realiza el Jefe del Área en la que trabaja el especialista postulante con el Vº Bº del Director de la UĠEL o de la DRE.
- 6.6.4 El expediente puede contener también los siguientes documentos:
 - a. Copia fedateada de otros Títulos profesionales
 b. Copia fedateada de los Grados Académicos.
- c. Copia de Diplomas, certificados o constancias de capacitaciones o actualizaciones aprobadas
- d. Constancia de estudios de post grado concluidos, expedido por la Universidad pertinente.
- e. Copia fedateada o documento oficial que acredita haber realizado pasantías nacionales o internacionales.
- f. Resoluciones de felicitación o de reconocimiento. g. Copia fedateada de la certificación oficial de haber realizado el depósito legal en la Biblioteca Nacional del

Perú por la publicación de Textos escolares. h. Copia fedateada de la certificación oficial expedida bajo responsabilidad de la DRE o UGEL por la publicación

de Manuales o Cuadernos de Trabajo.

i. Original o copia fedateada del documento que acredita la exposición o exhibición de la obra cultural o artística presentada expedido, bajo responsabilidad, por la autoridad que organizó la exposición o exhibición.

j. Copia fedateada de la carátula, índice y artículo de la Revista que publicó el trabajo de investigación.

- k. Original o copia fedateada del documento oficial del Programa Huascarán o de la DIGETE que acredite la creación de un software educativo o una innovación.
- I. Para los Directores o Subdirectores: copia fedateada de la Resolución de la UGEL o DRE que los nombra o encarga como Directores o Subdirectores.
- m. Para los especialistas en educación, copia fedateada de la Resolución de nombramiento como especialista de la Dirección Regional de Educación o de

la Unidad de Gestión Educativa Local, de acuerdo a la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212

6.6.5 Cuando se trate de obras y producción intelectual, los profesores deberán respetar las normas sobre el derecho de autor en relación a las obras que escriben, en especial el uso correcto del derecho de cita de obras de otros autores, evitarán el plagio y respetarán la autoría de textos publicados en Internet.

6.6.6 Concluido el proceso de recepción de expedientes en la Unidad de Gestión Educativa Local, ésta remitirá a la Dirección Regional de Educación que corresponda, en la Dirección Regional de Educación que corresponda, en el plazo que señalará la Convocatoria, los expedientes que haya recibido debidamente foliados. El Director de la UGEL es responsable de esta remisión de expedientes.

6.6.7 Concluido el proceso de recepción de expedientes en la Dirección Regional de Educación, la expedientes en la Dirección Regional de Educación, la expedientes de Partes los entregará de inmediato al Comitá

Mesa de Partes los entregará de inmediato al Comité de Evaluación respectivo. El Director Regional es responsable de asegurar que esta remisión se realice en el plazo fijado.

6.7 Segunda Etapa: Evaluación específica.

6.7.1 Evaluación de la Formación, Reconocimiento de méritos, Experiencia y Desempeño profesional.

6.7.1.1 En el plazo establecido en la Convocatoria, el Comité de Evaluación verificará si cada expediente cumple con los requisitos establecidos para el nivel de la Carrera que se postula. Si no cumple con ellos, el expediente será observado y se retirará al profesor clasificado del Concurso del Programa de Incorporación sin que pueda ser reubicado a un nivel inferior de la Carrera Pública Magisterial.

6.7.1.2 En el plazo establecido en la Convocatoria, Comité de Evaluación evaluará la Formación, Reconocimiento de méritos, Experiencia y el Desempeño Profesional en el expediente del profesor clasificado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.10.2.1 de la presente norma y en la Tabla de Evaluación del expediente

que figura en el Anexo Nº 1.

6.7.1.3 La evaluación de los criterios de Formación, Reconocimiento de méritos, Experiencia y Desempeño profesional tendrán un valor total del 40 puntos.

6.7.1.4 Concluida esta evaluación el Comité de Evaluación publicará, en la fecha fijada en la Convocatoria y en orden alfabético, la nómina de postulantes con los puntajes obtenidos en cada criterio. También publicará en orden alfabético la relación de los profesores postulantes cuyos expedientes fueron observados, indicando la razón de la observación

La publicación se realizará en la Dirección Regional de Educación, de ocho de la mañana a seis de la tarde, los días señalados en la Convocatoria, en un lugar visible al que tenga acceso el público. También se publicará en las respectivas páginas Web.

6.7.1.5 El profesor postulante tiene, después de la publicación de la nómina oficial, un plazo fijado en la Convocatoria en días hábiles, para presentar por escrito su reclamo fundamentado al Comité de Evaluación.

Transcurrido este plazo no tendrá derecho a reclamo. 6.7.1.6 El Comité tendrá un plazo, fijado en Convocatoria, para resolver los reclamos presentados. Sus acuerdos los registrará en Acta, firmada por todos sus miembros, en ella figurará también la nómina de los postulantes clasificados por estricto orden de méritos, con el puntaje obtenido en cada criterio.

Copía del Acta y de la nómina de los postulantes clasificados con el puntaje que obtuvieron por cada criterio, así como la relación de profesores con expedientes observados y la razón de la observación, serán remitidas al Ministerio de Educación en el plazo que señale la

Convocatoria.

6.7.2 Evaluación de la idoneidad

6.7.2.1 La evaluación de la idoneidad se realizará, en el plazo fijado por la Convocatoria, mediante pruebas de diverso tipo e instrumento, según sea el nivel y área que se postula. Las pruebas se especifican en el numeral 6.10.2.2 de la presente norma.
6.7.2.2 El criterio de idoneidad tendrá un valor de 60

puntos en la evaluación.



6.8 Consolidación y publicación de resultados

Concluida esta evaluación, el Ministerio de Educación consolidará los resultados y publicará, por estricto orden de méritos, en el plazo fijado por la Convocatoria, la nómina final oficial de profesores que lograron su incorporación a cada nivel magisterial por haber obtenido 55 puntos y más en la sumatoria de las dos etapas y estar dentro de la meta establecida para el nivel de la Carrera Pública Magisterial a la que postuló. Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local también la publicarán.

6.9 Resolución de Incorporación

Las Direcciones de Unidades de Gestión Educativa

Local, que son unidades ejecutoras, expedirán en el plazo fijado por la Convocatoria las Resoluciones de Incorporación a la nueva Carrera Pública Magisterial, por estricto orden de méritos, teniendo en cuenta la publicación oficial del Ministerio de Educación.

El profesor que no logre ser incorporado tiene expedito su derecho de postular en otra convocatoria. Podrá solicitar por escrito al Ministerio de Educación el resultado de su evaluación, en el plazo fijado por la Convocatoria. La clasificación en la Prueba Nacional de la primera etapa no generará derecho posterior.

6.10 Evaluación de la primera y segunda etapas del proceso de incorporación

6.10.1Primera etapa: evaluación nacional clasificatoria

ÁREAS	PARTICIPANTES	CRITERIOS	ASPECTOS	INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN
GESTIÓN PEDAGÓGICA Y GESTIÓN INSTITUCIONAL	POSTULANTES A TODOS LOS NIVELES Y ÁREAS	CAPACIDADES Y CONOCIMIENTOS BÁSICOS	A.Habilidades comunicativas (30 puntos) -Comprensión lectora literal -Comprensión lectora inferencial -Analogías verbales -Agrupamientos -Otros B.Habilidades lógico-matemáticas (20 puntos) -Razonamiento abstracto (relaciones y patrones gráficos y geométricos, numéricos y alfabéticos) - Habilidad analítica (razonamiento analítico y crítico) - Otros C.Conocimientos pedagógicos generales (25 puntos) -Enfoques pedagógicos -Planificación curricular -Teoría sobre el aprendizaje -Psicopedagogía -Currículo -Procesos pedagógicos -Materiales educativos -Tecnologías educativas -Educación Inclusiva y pedagogía para la diversidad -Evaluación del estudiante -Tutoría y orientación educacional D.Conocimientos pedagógicos específicos de la forma o de la modalidad, nivel o ciclo (25 puntos) -Fundamentos del Diseño Curricular Nacional de acuerdo a la forma o modalidad y nivelFines y principios de la Educación de acuerdo a la forma o modalidad y nivelCaracterísticas de los ciclos según forma o modalidad y nivelCaracterísticas del estudiante según forma o modalidad y nivelEnfoques pedagógicosConocimiento de problemas frecuentes de aprendizajePlanificación Curricular: Diversificación y ProgramaciónEvaluación del estudiante.	Prueba nacional escrita

6.10.2 Segunda etapa

6.10.2.1 Evaluación de la formación, reconocimiento de méritos, experiencia y desempeño profesional para los postulantes clasificados (40 puntos)

PARTICIPANTES	CRITERIOS	ASPECTOS	INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN
Postulantes de las áreas de Gestión Pedagógica y Gestión Institucional para los Niveles Magisteriales II, III, IV, y V	FORMACIÓN (15 puntos)	Títulos, grados, diplomas, reconocimientos: -Grado de Doctor en educación o especialidad afín -Grado de Maestría en educación o especialidad afín -Estudios concluidos de doctorado en educación o especialidad afín -Estudios concluidos de maestría en educación o especialidad afín -Título de Segunda Especialidad o Diplomado -Otro título profesional universitario o de educación superior -Diploma o constancia de capacitación por un período no menor de 3 meses o 220 horas lectivas -Estudios de especializaciones, perfeccionamiento o actualización no concluidos	Se califica de acuerdo a la Tabla de evaluación del expediente (Ver Anexo Nº 1)
		-Pasantías nacionales o internacionales realizadas por un período no menor a 10 días calendario	

PARTICIPANTES	CRITERIOS	ASPECTOS	INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN
Postulantes de las áreas de Gestión Pedagógica y Gestión Institucional para los niveles magisteriales II, III,	RECONOCIMIENTO DE MÉRITOS (10 puntos)	Producción pedagógica, intelectual, artística, cultural, de gestión, artesanal o deportiva y reconocimientos: Textos escolares originales Manuales o libros originales de divulgación Cuadernos de trabajo original para los alumnos Ensayos o artículos originales publicados en revistas de la especialidad Trabajos de investigación original Ponencias presentadas a congresos regionales, nacionales o internacionales Software educativo original Obras literarias, artísticas o culturales originales Trabajos en favor del desarrollo de la comunidad Resolución de nombramiento o encargatura de la Dirección o Subdirección de una I.E. Resoluciones de felicitación: institucionales, locales, regionales o nacionales. Condecoraciones y distinciones profesionales Diplomas de reconocimiento de la comunidad para profesores de instituciones educativas unidocentes y multigrado	
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (5 puntos)	Experiencia profesional o de gestión: Años de servicio oficiales como nombrado y función desempeñada: profesor, subdirector, director o especialista en educación. Por cada año de servicios que exceda al tiempo que se requiere para postular al Nivel Magisterial: - 0.5 puntos en la zona urbana - 1 punto en la zona rural	Se evalúa teniendo en cuenta el Informe escalafonario o las fotocopias fedateadas elas resoluciones de nombramiento de acuerdo a la Tabla de evaluación del expediente. (Ver Anexo Nº 1)

PARTICIPANTES	CRITERIO	ASPECTOS	INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN
			Para los profesores Asistencia y desempeño laboral: Evaluación del Director y de los miembros del CONEI.
Postulantes de las áreas		Asistencia y puntualidad a la Institución Educativa o a la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local.	Para los Directores Asistencia y desempeño laboral: Evaluación del CONEI, con el Vº Bº del Director de la UGEL o DRE.
de Gestión Pedagógica y Gestión Institucional para los niveles magisteriales II, III, IV, y V	DESEMPEÑO PROFESIONAL 10 puntos	Apreciación del desempeño laboral del postulante	Para los especialistas Asistencia: Evaluación del responsable de personal de la UGEL o DRE con Vº Bº del Jefe del Área Desempeño laboral: Evaluación del Jefe del Área con Vº Bª del Director
			Se califica de acuerdo a la Tabla de evaluación del expediente. (Ver Anexo № 1)

6.10.2.2 Evaluación de la idoneidad profesional de los clasificados (60 puntos)

Segundo nivel magisterial

ÁREAS	PUNTOS	CRITERIO	ASPECTOS	INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN
Gestión Pedagógica y Gestión Institucional	60	I D O N E I D A D PROFESIONAL	Según modalidad y nivel (60 puntos) La prueba de especialidad se da de acuerdo a lo indicado en la Resolución de Nombramiento del profesor que postula, independientemente del cargo que ocupe. Educación Básica Regular a) Inicial Todas las áreas del currículo del nivel. b) Primaria Todas las áreas del currículo del nivel. c) Secundaria Sobre la especialidad o el área que enseña el profesor. Educación Básica Especial a) En el Nivel de Inicial o de Primaria todas las áreas b) En el de secundaria sobre la especialidad o el área especifica que atiende. Educación Básica Alternativa a) En los ciclos inicial e intermedio, todas las áreas b) En el avanzado, la especialidad o el área especifica que atiende. Educación Técnico Productiva En la familia profesional cuyo nombramiento tiene el profesor	



Tercer nivel

ÁREAS	PUNTOS	CRITERIO	ASPECTOS	INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN
Gestión Pedagógica y Gestión Institucional	60	IDONEIDAD PROFESIONAL	Según modalidad y nivel (60 puntos) La prueba de especialidad se da de acuerdo a lo indicado en la Resolución de Nombramiento del profesor que postula, independientemente del cargo que ocupe. Educación Básica Regular a) Inicial Todas las áreas del currículo del nivel. b) Primaria Todas las áreas del currículo del nivel. c) Secundaria Sobre la especialidad o el área que enseña el profesor. Educación Básica Especial a) En el Nivel de Inicial o de Primaria todas las áreas b) En el de secundaria sobre la especialidad o el área especifica que atiende. Educación Básica Alternativa a) En los ciclos inicial e intermedio, todas las áreas b) En el avanzado, la especialidad o el área especifica que atiende. Educación Técnico Productiva En la familia profesional cuyo nombramiento tiene el profesor	Prueba nacional escrita

Cuarto nivel

ÁREAS	PUNTOS	CRITERIO	ASPECTOS	INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN
Gestión Pedagógica y Gestión Institucional	60	IDONEIDAD PROFESIONAL	Según modalidad y nivel (40 puntos) La prueba de especialidad se da de acuerdo a lo indicado en la Resolución de Nombramiento del profesor que postula, independientemente del cargo que ocupe. Educación Básica Regular a) Inicial Todas las áreas del currículo del nivel. b) Primaria Todas las áreas del currículo del nivel. c) Secundaria Sobre la especialidad o el área que enseña el profesor. Educación Básica Especial a) En el Nivel de Inicial o de Primaria todas las áreas b) En el de secundaria sobre la especialidad o el área especifica que atiende. Educación Básica Alternativa a) En los ciclos inicial e intermedio, todas las áreas b) En el avanzado, la especialidad o el área especifica que atiende. Educación Técnico Productiva En la familia profesional cuyo nombramiento tiene el profesor - Capacidad didáctica (10 puntos)	Prueba nacional escrita - Esquema de aprendizaje y Clase magistral
				- Prueba de desempeño

Quinto nivel

AREAS	PUNTOS	CRITERIO	ASPECTOS	INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN
Gestión Pedagógica y Gestión Institucional	60	IDONEIDAD PROFESIONAL	Según modalidad y nivel (35 puntos) La prueba de especialidad se da de acuerdo a lo indicado en la Resolución de Nombramiento del profesor que postula, independientemente del cargo que ocupe. Educación Básica Regular a) Inicial Todas las áreas del currículo del nivel. b) Primaria Todas las áreas del currículo del nivel. c) Secundaria Sobre la especialidad o el área que enseña el profesor. Educación Básica Especial a) En el Nivel de Inicial o de Primaria todas las áreas b) En el de secundaria sobre la especialidad o el área especifica que atiende. Educación Básica Alternativa a) En los ciclos inicial e intermedio, todas las áreas b) En el avanzado, la especialidad o el área especifica que atiende. Educación Técnico Productiva En la familia profesional cuyo nombramiento tiene el profesor	Prueba nacional escrita
			- Capacidad didáctica (10 puntos) - Uso de las TIC (10 puntos)	Esquema de aprendizaje y Clase magistral
			- Dominio básico del inglés o lengua originaria (5 puntos)	- Prueba de desempeño
				Prueba escrita y entrevista

6.11 El número de profesores que se pueden incorporar en cada nivel de la Carrera Pública Magisterial, las fechas de las actividades del Programa de Incorporación Gradual y de la aplicación de los instrumentos de evaluación se especificarán en la Convocatoria.

VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- En el ámbito de la Dirección Regional de Lima Metropolitana, y en aquellas Unidades de Gestión Educativa Local que el Ministerio de Educación designe explícitamente, se constituirá un Comité de Evaluación Local, que tendrá las funciones que en esta norma se confieren al Comité de Evaluación de la Dirección Regional de Educación. Este Comité estará conformado por:

- a. El director de Unidad de Gestión Educativa Local que lo preside.
- c. Un representante designado por el Ministerio de Educación.
 - d. El responsable del área de gestión institucional.
 - e. El responsable del área de gestión pedagógica.
- e. El responsable de personal que actúa como secretario técnico.
- f. Dos representantes del COPALE, elegidos por y entre sus miembros.

A este Comité se le aplica también lo dispuesto en los numerales 6.1.2 y 6.1.3 de la presente norma.

Segunda.- Excepcionalmente para el Proceso de Incorporación para el año 2009, la acreditación de encontrarse colegiado se realiza mediante declaración jurada, la que se encuentra sujeta a las verificaciones de lev

Tercera.- Toda acción del proceso de incorporación gradual que no se ajuste a la presente norma es nula. Su autor es pasible de proceso administrativo y penal, si es el caso.

Cuarta.- La Secretaria de Planificación Estratégica ó la Unidad de Personal resolverán los casos no contemplados en la presente norma, según corresponda.

ANEXO Nº 1 TABLA DE EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE APLICABLE A TODOS LOS NIVELES MAGISTERIALES

FORMACIÓN

El puntaje máximo en el criterio de Formación es de 15 puntos. La calificación del expediente en este rubro no puede exceder a este total. No se da puntaje a lo que es requisito para postular a un nivel.

INDICADORES	PUNTAJE (máximo)	OBSERVACIONES
Grado de Doctor en Educación o especialidad afín.	10	Grado conferido y registrado por la Universidad. No se considera el Grado Honoris Causa. No tiene puntuación en el V Nivel porque es requisito para éste
Estudios de Doctorado terminados sin obtención del Grado.	9	Se excluye si se tiene el Grado de Doctor.
Grado de Maestro en Educación o especialidad afín	8	Grado conferido y registrado por la Universidad. No tiene puntuación en el V nivel porque es requisito para éste
Estudios de Maestría terminados sin obtención del Grado	7	Se excluye si se tiene el Grado de Maestro. No se No tiene puntuación en el IV Nivel porque es requisito para éste
Titulo profesional universitario o superior no pedagógico.	6	Por cada uno
Título de Segunda Especialidad o Diplomado	5	Por cada uno
Estudios de especialización o perfeccionamiento no menor a un año	4	Por cada uno pero se omite si ya se obtuvo el título.
Capacitaciones organizadas por el Ministerio de Educación en el PRONAFCAP o por otras universidades o Institutos Superiores		Por cada capacitación que sea no menor de 220 horas.
Otras capacitaciones	2	Por cada capacitación no menor de 180 horas.
Pasantías no menores a 10 días calendario	1	Por cada una

RECONOCIMIENTO DE MÉRITOS

El puntaje máximo en el criterio de méritos es de 10 puntos. La calificación del expediente en este rubro no puede exceder a este total

INDICADORES	PUNTAJE MÁXIMO	OBSERVACIONES	
Trabajo original de investigación publicado	3	Se acredita con la copia fotostática de la investigación fedateada. Debe estar explicito el nombre del postulante, la fecha de la publicación y en que Revista científica o pedagogica se publicó. Investigación no publicada no se toma en cuenta.	
Texto escolar original publicado	2	Se acredita con la certificación del depósito legal realizado en la Biblioteca Nacional del Perú, o su copia fedateada.	
Cuadernos de trabajo originales	1	Se acredita con la certificación expedida por la DRE o UGEL, bajo responsabilidad de la autoridad que la firma	
Software educativo original	3	Se acredita con el reconocimiento escrito de la DIGETE o del Proyecto Huascarán	
Obras literarias, artísticas o culturales originales publicadas o exhibidas	2	Las literarias son publicadas y se acreditan con un ejemplar original. Las artísticas o culturales se acreditan con certificación oficial de exhibición.	
Trabajos a favor del desarrollo de la comunidad para el ámbito rural	2	Por cada trabajo certificado por quien dirija o presida la comunidad que explicite el trabajo que se realizó y las fechas en las que se lo hizo, fedateado por la UGEL o DRE	
Condecoraciones y distinciones profesionales	Ver observaciones	Por cada una: Amauta (7 puntos), Maestro (6 puntos), Educador (5 puntos); distinción universitaria, regional o municipal (4 puntos); Institucional (1 punto). Las Resoluciones que las otorgan deben tener fecha anterior a la Resolución Ministerial que aprueba esta norma.	
Resoluciones de reconocimiento o felicitación		Por cada una: Ministerial (4 puntos) Regional o de UGEL (3 puntos), Institucional (1 punto). Las Resoluciones deben tener fecha anterior a la Resolución Ministerial que aprueba esta norma.	
Resolución de Director o Subdirector nombrado o encargado	5 3 3 2	Director nombrado Director encargado Subdirector nombrado Subdirector encargado	

DESEMPEÑO PROFESIONAL

El puntaje máximo en el criterio de desempeño profesional es de 10 puntos. La calificación del expediente en este rubro no puede exceder a este total. Se dispone de un máximo de 4 puntos por asistencia y de 6 por desempeño laboral

ASISTENCIA A CLASES O AL TRABAJO EN LA DRE O UGEL	PUNTAJE MÁXIMO	EVALUADORES
100 % de asistencia	4	Para profesores y subdirector: Director y conformidad del CONEI Para Director
		CONEI y V° B° de la UGEL o DRE
Hasta el 95 % de asistencia	3	Para especialistas: Responsable de Personal y V° B° del Director de la UGEL o DRE

DESEMPEÑO LABORAL DE PROFESORES	PUNTAJE	EVALUADORES
Trata con amabilidad y respeto a sus alumnos	1	
Domina los temas y contenidos de su área	1	
Utiliza material educativo en clase	1	
Participa en las actividades extracurriculares de su IE	1	
Es respetado por sus alumnos y colegas	1	
Contribuye a un clima institucional positivo y armonioso	1	
DESEMPEÑO LABORAL DE SUBDIRECTORES		
Trata con amabilidad y respeto a los alumnos, profesores y padres de familia	1	Para profesores y subdirector:
Maneja el Diseño Curricular Nacional de su modalidad, nivel o forma.	1	Director y CONEI.
Supervisa la actividad pedagógica de la I.E. que le corresponde en su modalidad, nivel o forma.	1	Para Director CONEI y V° B° de la UGEL o
Trabaja en equipo con los profesores de su modalidad, nivel o forma.	1	DRE
Es innovador en su modalidad, nivel o forma.	1	
Contribuye a un clima institucional positivo y armonioso en la I.E.	1	Para especialistas:
DESEMPEÑO LABORAL DE DIRECTORES	PUNTAJE	Jefe del Área y V° B° del Director
Trata con amabilidad y respeto a alumnos, profesores y padres de familia	1	de la UGEL o DRE
Tiene y usa los instrumentos de gestión en su I.E.	1	
Promueve un clima institucional positivo y armonioso en su I.E.		
Es respetado por alumnos, profesores y padres de familia de su I.E.		
Organiza y supervisa el mantenimiento preventivo del local escolar y mobiliario de su I.E.		
Supervisa que se use el material educativo que tiene la I.E. y los profesores.	1	

DESEMPEÑO LABORAL DE ESPECIALISTAS	PUNTAJE
Maneja el Diseño Curricular Nacional de su modalidad y nivel o forma	1
Trata con amabilidad y respeto a profesores, directores y padres de familia	1
Contribuye a un clima institucional positivo y armonioso en la UGEL o DRE	1
Es respetado por profesores, directores y padres de familia de su modalidad, nivel o forma	1
Participa en las actividades educativas de la UGEL o DRE	1
Monitorea y supervisa a las I.I. E.E. de su modalidad nivel o forma	1

EXPERIENCIA PROFESIONAL

El puntaje máximo en el criterio de méritos es de 5 puntos. La calificación del expediente en este rubro no puede exceder a este total.

Para profesores, subdirectores, directores y especialistas

Después de descontar los años de servicio que se requieren para postular a un nivel de la Carrera Pública Magisterial, los años que excedan a este requisito tienen el puntaje siguiente:

- 0.5 por cada año de servicios en zona urbana; y,
- 1 punto por cada año de servicios en zona rura, y,
 Sólo se acreditan los años de servicio con el original
- o copia del Informe escalafonario o resoluciones de nombramiento



REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. *normaslegales* @*editoraperu.com.pe*

LA DIRECCIÓN

ANEXO Nº 2

PRUEBAS QUE SE APLICAN EN EL CONCURSO DE INCORPORACIÓN GRADUAL POR CRITERIOS Y NIVELES

PRIMERA ETAPA: CLASIFICATORIA						
PRUEBA NACIONAL	NIVELES					
CLASIFICATORIA	II	III	IV	V		
Una sola prueba. La nota	Mide en todos los postulantes a cualquier nivel de la Carrera Pública Magisterial las capacidades y conocimientos básicos en:					
mínima que permite clasificar es	Habilidades comunicativas (30 puntos), Habilidades lógico-matemáticas (20 puntos), Conocimientos pedagógicos generales (25					
once (11)	puntos), Conocimientos pedagógicos específicos de la forma o modalidad, nivel o ciclo (25 puntos)					
SEGUNDA ETAPA : DE INCORPORACIÓN						
CRITERIOS	NIVELES					
	II	III	IV	V		
FORMACIÓN	Se califica el Expediente de todos los profesores postulantes, sea cual fuere el nivel de la Carrera Pública Magisterial al que postulan, con la Tabla de Evaluación que se encuentra en el Anexo Nº 1 de la presente norma.					
MÉRITOS						
EXPERIENCIA						
DESEMPEÑO PROFESIONAL						
IDONEIDAD	La prueba de conocimientos varía según la modalidad, nivel o forma a la que se postule.					
	Los postulantes al IV° y V° Nivel tienen además de la prueba de conocimientos, una prueba de capacidad didáctica y otra de uso de las TIC. Los del V° nivel tienen además de estas dos una prueba de uso básico del idioma inglés o de la lengua originaria, si trabaja en un contexto rural bilingüe.					

330161-1

Convocan a la realización del "Programa de Incorporación a la Carrera Pública Magisterial para Profesores con Título Pedagógico de las Areas de Gestión Pedagógica e Institucional que están nombrados según el régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado Modificada por Ley N° 25212"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0080-2009-ED

Lima, 28 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29062 se modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial, normando las relaciones entre el Estado y los profesores a su servicio, en la Carrera Pública Magisterial, conforme al mandato establecido en el artículo 15º de la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29062, dispone que el Ministerio de Educación diseñará un programa de incorporación gradual a la Carrera Pública Magisterial para los profesores que están bajo los alcances de la Ley № 24029 y su modificatoria, la Ley № 25212; Que, la Quinta Disposición Complementaria Final

del Reglamento de la Ley N° 29062, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2008-ED, señala que la incorporación de los profesores que pertenecen al régimen de la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado y su modificatoria, Ley Nº 25212, al régimen de la Ley, se realiza mediante concurso público de evaluación de conocimientos y competencias, en función de las vacantes que para cada nivel magisterial fije el Ministerio de Educación. Asimismo, indica que el Ministerio de Educación aprueba, mediante resolución ministerial, el programa de incorporación gradual a la carrera pública magisterial;

Que, mediante Resolución Ministerial se aprueba

el "Programa de Incorporación a las Áreas de Gestión Pedagógica e Institucional de la Carrera Pública Magisterial para Profesores con Título Pedagógico Nombrados según

el Régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado

modificada por la Ley N° 25212"; Que, en tal sentido es necesario aprobar convocatoria para la Incorporación a la Carrera Pública Magisterial para profesores con título pedagógico de las áreas de Gestión Pedagógica e Institucional que están

nombrados según el régimen de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley Nº 25212;

De conformidad con la Ley Nº 29062, Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Convocar para el presente Año Fiscal la realización del "PROGRAMA DE INCORPORACIÓN A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL PARA PROFESORES CON TÍTULO PEDAGÓGICO DE LAS ÁREAS DE GESTIÓN PEDAGÓGICA E INSTITUCIONAL QUE ESTAN NOMBRADOS SEGÚN EL RÉGIMEN DE LA

LEY Nº 24029, LEY DEL PROFESORADO MODIFICADA POR LEY Nº 25212".

Artículo 2º.- Aprobar el cronograma que regirá el proceso del Programa de Incorporación, a que se refiere el artículo 1°, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución

Artículo 3º.- Aprobar las siguientes metas de incorporación por nivel magisterial de la Carrera Pública Magisterial, para el año 2009:

- 8,000 para el segundo nivel magisterial
- 7,500 para el tercer nivel magisterial
- 3,000 para el cuarto nivel magisterial
- 1,500 para el quinto nivel magisterial.

Artículo 4º.- La fecha de vigencia de la incorporación de los docentes es efectiva desde la emisión de la respectiva resolución que aprueba dicha acción de personal, de acuerdo a lo establecido en el cronograma,

aprobado por el artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Deróguese y/o déjese sin efecto las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese,

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO Ministro de Educación